



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

**MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2005, OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR, MTRO. JUAN FRANCISCO MOLINAR HORCASITAS, EN ADELANTE “LA SECRETARÍA O LA SCT”, A FAVOR DE LA EMPRESA CONCESIONARIA IRAPUATO-LA PIEDAD, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, ING. FILIBERTO ORTIZ GALINDO, EN ADELANTE EL “CONCESIONARIO”, PARA OPERAR, CONSERVAR Y MANTENER EL TRAMO LIBRE DE PEAJE DE JURISDICCIÓN FEDERAL DE 74.320 KM (SETENTA Y CUATRO KILÓMETROS TRESCIENTOS VEINTE METROS) DE LONGITUD, CON ORIGEN EN EL ENTRONQUE DE LA AUTOPISTA QUERÉTARO-IRAPUATO CON LA CARRETERA IRAPUATO-LA PIEDAD Y TERMINACIÓN EN EL KM. 77+320 (SETENTA Y SIETE MAS TRESCIENTOS VEINTE) EN EL ENTRONQUE CON EL FUTURO LIBRAMIENTO DE LA PIEDAD DE CABADAS, EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LA REPUBLICA MEXICANA, QUE INCLUYE LA MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL TRAMO, ASÍ COMO EL DERECHO EXCLUSIVO PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO DE SERVICIOS DE LARGO PLAZO (PPS) CON EL GOBIERNO FEDERAL AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS.**

### ANTECEDENTES

I. Con fecha 26 de agosto de 2005, y derivado de la instauración del Concurso Público Internacional número 00009076-006-04, convocado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (a la que en lo sucesivo se le denominará la “Secretaría o la SCT”), por conducto de la Unidad de Autopistas de Cuota (hoy Dirección General de Desarrollo





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

Carretero), con fundamento en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, se declaró Concursante Ganador a la empresa Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V., con derecho para suscribir a través de una sociedad de propósito específico el Título de Concesión para Operar, Conservar y Mantener el tramo libre de peaje de jurisdicción federal Irapuato–La Piedad de 74.32 km (setenta y cuatro kilómetros trescientos veinte metros) de longitud, en el Estado de Guanajuato en la República Mexicana, que incluye la Modernización y ampliación del tramo, así como el derecho exclusivo y la obligación de celebrar un contrato de servicios de largo plazo con el Gobierno Federal.

II. La empresa Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V., en su calidad de Concursante Ganador, cedió sus derechos a la sociedad de propósito específico denominada Concesionaria Irapuato-La Piedad, S.A. de C.V., (a la que en lo sucesivo se le denominará el "Concesionario"). En consecuencia, el 12 de septiembre de 2005, la SCT otorgó a la sociedad denominada Concesionaria Irapuato-La Piedad, S.A. de C.V, en su calidad de Concesionario, el Título de Concesión (en adelante el "Título de Concesión" o la "Concesión") para Operar, Conservar y Mantener el tramo libre de peaje de jurisdicción federal Irapuato–La Piedad, que incluye la Modernización y ampliación del tramo.

III. Con base en lo dispuesto en los Artículos 26 fracción III, 40 y 41 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la SCT adjudicó directamente el Contrato de Prestación de Servicios a Largo Plazo (al que en lo sucesivo se le denominará el "Contrato PPS"), a la empresa Concesionaria Irapuato-La Piedad, S.A. de C.V., en su calidad de Concesionario.

IV. Con fecha 12 de septiembre de 2005, la SCT y el Concesionario celebraron el Contrato PPS para la Provisión de Capacidad Carretera en el tramo de jurisdicción federal libre de peaje "Irapuato–La Piedad", en el Estado de Guanajuato, de la República Mexicana, No. SCT-PPS-01-05/24.





SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

**V.** El Título de Concesión, del que deriva el Contrato PPS, fue otorgado con el objeto de *“Operar, Conservar y Mantener el tramo libre de peaje de jurisdicción federal de 74.320 Km. (setenta y cuatro kilómetros trescientos veinte metros) de longitud, con origen en el entronque de la Autopista Querétaro-Irapuato con la carretera Irapuato-La Piedad y con terminación en el Km. 77+320 (setenta y siete más trescientos veinte) en el entronque con el futuro libramiento de La Piedad de Cabadas, en el Estado de Guanajuato, en la República Mexicana”.*

**VI.** Tal como se desprende de lo señalado en el numeral anterior, desde que se otorgó el Título de Concesión, la SCT tenía proyectado otorgar una concesión específica para construir, operar, explotar, conservar y mantener el Libramiento de La Piedad de Cabadas.

**VII.** Considerando que en la fecha de otorgamiento del Título de Concesión del que deriva el propio Contrato PPS, no se contaba con el Proyecto Ejecutivo del Libramiento de La Piedad de Cabadas, no fue posible delimitar de manera precisa, el punto geográfico puntual donde la carretera objeto de la Concesión entroncaría con dicho Libramiento.

**VIII.** Es el caso que, en el momento en el que se realizó el Proyecto Ejecutivo para la construcción del Libramiento de La Piedad de Cabadas, el cual fue concesionado a un tercero con fecha 26 de noviembre de 2008, se determinó, con base en los estudios y proyecto ejecutivo realizados por la Dirección General de Desarrollo Carretero, que era más eficiente, desde un punto de vista técnico y financiero, que el entronque entre la carretera objeto del Título de Concesión y del Contrato PPS y la carretera que constituye el Libramiento de La Piedad de Cabadas, se ubicara 800 (ochocientos) metros antes de lo que originalmente se había considerado en la modernización de la carretera libre de peaje Irapuato – La Piedad.

1

P

HM





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

**IX.** Esto significa que no era posible determinar en el momento en que se suscribieron el Título de Concesión y el Contrato PPS el kilometraje exacto en donde finalizaría la carretera concesionada Irapuato – La Piedad, por lo que actualmente resulta más eficiente, desde un punto de vista técnico y financiero para ambos proyectos, eliminar el servicio de modernización y mantenimiento establecido en el Contrato PPS, en una longitud de 800 (ochocientos) metros, a fin de que pueda quedar adecuadamente ubicado el entronque que ahora existirá entre la carretera objeto de este Título de concesión, y el Libramiento de La Piedad de Cabañas.

**X.** Por la naturaleza jurídica del Contrato PPS, la Dirección General de Desarrollo Carretero de la SCT mediante oficio 3.4.1938 de fecha 11 de diciembre de 2008 (Anexo 1), solicitó a la Secretaría de la Función Pública, como dependencia normativa, emitir su opinión respecto de la factibilidad de reducir los servicios originalmente contratados al amparo del Contrato PPS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el monto de los servicios que, en su caso, quedarían reducidos, en su conjunto no rebasarían el cinco por ciento del importe total del Contrato PPS.

**XI.** Mediante oficio UNAOPSPF/309/AD0.-0785/2008 de fecha 16 de diciembre de 2008, (Anexo 2), la Secretaría de la Función Pública con base en el análisis correspondiente, señaló:

*“...Sobre el particular, me permito comunicarle que esta autoridad Normativa no observa inconveniente alguno en la aplicación del artículo 52 de la Ley de la materia para la celebración del convenio modificatorio a que se ha hecho referencia en antecedentes, considerando para esto las siguientes precisiones:*

*1°. Previo a la celebración del convenio modificatorio al contrato PPS que nos ocupa, deberá aplicarse las modificaciones al Título de Concesión para*





SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

*operar, conservar y mantener el tramo carretero libre de peaje Irapuato – La Piedad de 74.320 Km., que incluye la modernización y ampliación del tramo, al amparo de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en el cual se establecen entre otras cosas, las siguientes condiciones:*

*VIGÉSIMA OCTAVA.- Modificaciones al Título de Concesión: En caso En caso de que ocurra una modificación de las condiciones técnicas, económicas y operativas en que fue otorgada la Concesión, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las Partes, que no pudieron haber sido consideradas en la Propuesta del Concursante y que afecten sustancialmente las condiciones de Operación, Mantenimiento, Conservación y modernización de la Vía Concesionada, la Concesionaria podrá solicitar a la SCT la modificación de la Concesión, siempre que ello resulte pertinente y posible en los términos de las Leyes Aplicables.*

*La modificación a la Concesión, en su caso, se hará en términos tales que las condiciones originales se modifiquen en la menor medida posible y, al mismo tiempo, se logre el cumplimiento del objeto, términos y condiciones originales establecidos en la Concesión.*

*2°. En virtud de que el Título de Concesión otorgó el derecho exclusivo de suscribir el Contrato de Servicios de largo plazo (PPS) con el Concesionario y la SCT, en el cual se establecen dicho contrato PPS, entre otras:*

*CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES Y PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN; 1.Modificaciones: Este Contrato Este Contrato PPS no podrá ser modificado excepto mediante el previo acuerdo por escrito de las Partes y conforme a los términos establecidos en la Ley de Adquisiciones y las Leyes Aplicables, el cual deberá ser firmado por los*





*representantes legales debidamente autorizados por la SCT y por el Concesionario.*

*En caso de que ocurra una modificación de las condiciones técnicas, económicas y operativas en que fue otorgada la Concesión y adjudicado el Contrato PPS, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las Partes y que no pudieron haber sido materia de consideración en la Propuesta del Concursante que afecten sustancialmente las condiciones de Operación, Conservación, Mantenimiento y modernización de la Vía Concesionada, la Concesionaria podrá solicitar a la SCT la modificación del Contrato PPS, siempre que ello resulte pertinente y posible en los términos de las Leyes Aplicables.*

*3°. La aplicación del artículo 52 de la LAASSP, que se propone para resolver la problemática, supone como requisito el que los proveedores demuestren la existencia de causas justificadas que les impidan cumplir con el objeto del contrato y siempre y cuando no rebase el cinco por ciento del importe total del mismo. La aplicación de la valoración de las causas justificadas para reducir en un máximo del cinco por ciento del referido contrato, serán de la total y completa responsabilidad de la entidad, dado que esta Unidad Normativa de conformidad con las atribuciones que le otorga el artículo 24 fracción III del reglamento Interior de esta SFP, tiene facultades de interpretar y asesorar en materia normativa a las dependencias y entidades de la APF y no para revisar, valorar, justificar o solventar los cálculos o la aplicación de los instrumentos contractuales.*

*4°. De igual forma la aplicación del artículo 52 en comento, supone que esa Dependencia se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier*





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

*cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas al proveedor comparadas con las establecidas originalmente, razón por la cual, el Modelo Financiero presentado por el Concesionario como parte de su Propuesta, deberá ser congruente por lo que será de la completa responsabilidad de la SCT, el documentar y acreditar dicha reducción no mayor al cinco por ciento en los correspondientes ajustes del pago integrado....”*

**XII.** Derivado de lo anterior, y atendiendo las recomendaciones de la Secretaría de la Función Pública establecidas en el numeral anterior, esta Secretaría modificará en fecha próxima el Contrato PPS, a fin de ajustar el alcance de los servicios tomando en consideración la variación en la longitud de la carretera concesionada.

**XIII.** Por lo expuesto, resulta procedente la modificación al Título de Concesión con el fin de que en la misma quede establecido que la longitud original de 74.320 Km (setenta y cuatro kilómetros trescientos veinte metros) de la carretera concesionada, se reduce a 73.520 (setenta y tres kilómetros quinientos veinte metros) con origen en el entronque de la Autopista Querétaro-Irapuato con la carretera Irapuato-La Piedad, y con terminación en el Km. 76+520 (setenta y seis más quinientos veinte) en el entronque con el futuro libramiento de La Piedad de Cabañas, en el Estado de Guanajuato, en la República Mexicana.

## FUNDAMENTO

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 2, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción I inciso c), 3°, 5°, fracciones III y IX, 6°, 30 y demás aplicables de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 4° y 5° fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

la Condición Vigésima Octava del Título de Concesión de fecha 12 de septiembre de 2005, la Secretaría otorga a el Concesionario la presente modificación al Título de Concesión, de conformidad con las siguientes

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** Se modifican el rubro "Concesión" y el primer párrafo de la Condición SEGUNDA, para quedar como siguen:

### "CONCESIÓN

CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA SECRETARÍA O LA SCT, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DE NACIONALIDAD MEXICANA CONCESIONARIA IRAPUATO-LA PIEDAD, S.A.DE C.V., REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL CONCESIONARIO, PARA OPERAR, CONSERVAR Y MANTENER EL TRAMO LIBRE DE PEAJE DE JURISDICCIÓN FEDERAL "IRAPUATO-LA PIEDAD" DE 73.520 (SETENTA Y TRES KILÓMETROS QUINIENTOS VEINTE METROS) CON ORIGEN EN EL ENTRONQUE DE LA AUTOPISTA





SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

QUERÉTARO-IRAPUATO CON LA CARRETERA IRAPUATO-LA PIEDAD, Y CON TERMINACIÓN EN EL KM 76+520 (SETENTA Y SEIS MÁS QUINIENTOS VEINTE) EN EL ENTRONQUE CON EL FUTURO LIBRAMIENTO DE LA PIEDAD DE CABADAS, EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LA REPUBLICA MEXICANA, QUE INCLUYE LA MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL TRAMO, ASÍ COMO EL DERECHO EXCLUSIVO PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO DE SERVICIOS DE LARGO PLAZO (PPS), CON EL GOBIERNO FEDERAL, CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES:

**SEGUNDA.- Objeto de la Concesión.-**

El Gobierno Federal otorga la presente Concesión, por conducto de la SCT, al Concesionario para Operar, Mantener y Conservar el tramo libre de peaje de jurisdicción federal de 73.520 km (setenta y tres kilómetros quinientos veinte metros) de longitud, con origen en el entronque de la Autopista Querétaro-Irapuato con la carretera Irapuato-La Piedad y con terminación en el km 76+520 (setenta y seis más quinientos veinte) en el entronque con el futuro libramiento de La Piedad de Cabadas, en el Estado de Guanajuato, en la República Mexicana, así como para la Modernización y ampliación de dicho tramo, incluyendo el derecho exclusivo para suscribir el Contrato PPS con el Gobierno Federal."

D





SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

**SEGUNDA.** Con excepción de lo establecido en el presente instrumento, las demás condiciones contenidas en el Título de Concesión de fecha 12 de septiembre de 2005, se mantienen vigentes en todos sus términos sin que la presente modificación constituya de manera alguna, novación a los derechos y obligaciones previamente adquiridos por el Concesionario.

La firma del presente documento por parte de LA CONCESIONARIA implica la aceptación incondicional de sus cláusulas.

La presente Modificación al Título de Concesión se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 13 de abril de 2009.

**POR LA SECRETARÍA  
EL SECRETARIO DE  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**MTRO. JUAN FRANCISCO MOLINAR  
HORCASITAS**

**POR LA CONCESIONARIA**

**ING. FILIBERTO ORTIZ GALINDO**